



Resolución Ministerial

N° 0558 - 2023-IN

Lima, 25 ABR. 2023

VISTOS, el Informe N° 000557-2023/IN/OGAF/OAB, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 000614-2023/IN/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; y el Informe N° 000909-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley N° 30225, establece por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial y/o estimado, se lleven a cabo entre otros, procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica, Contratación Directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el Reglamento, los que deben respetar los Principios que rigen las Contrataciones y los Tratados o Compromisos Internacionales que incluyan disposiciones sobre Contratación Pública;

Que, sin perjuicio de ello, el TUO de la Ley N° 30225, reconoce supuestos en los cuales las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta. Dichos supuestos de Contratación Directa se encuentran normados en el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 y habilitan a la entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, entre estos supuestos se encuentra la Contratación Directa que “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”, conforme al inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece lo siguiente:

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)
c) Situación de desabastecimiento



La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...);

Que, la Oficina de Abastecimiento, a través del Informe N° 000557-2023/IN/OGAF/OAB, concluye que se ha configurado la Contratación Directa por la causal de situación de desabastecimiento para el "Servicio de Seguros - MININTER", así como se han cumplido con las condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado, respecto de la Contratación Directa, en los términos establecidos en el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento; para tal efecto señala lo siguiente:

- a) El 21 de octubre de 2022, se convocó el Concurso Público N° 06-2022-IN-OGAF-OAB-1 para la contratación del "Servicio de Seguros - MININTER", cuyo proceso fue declarado desierto el 9 de enero de 2023, al no haberse presentado ofertas; lo cual generó que mediante Resolución Ministerial N° 075-2023-IN de fecha 24 de enero de 2023, se apruebe la Contratación Directa para la contratación de dicho servicio; suscribiéndose el Contrato N° 002-2023-IN-OGAF con la empresa Rímac Seguros y Reaseguros por un plazo de ejecución de 90 días calendario, el cual culmina el 26 de abril de 2023 a las 12:00 horas;
- b) De otro lado, ante la declaratoria de desierto del citado Concurso Público, la Oficina de Control Patrimonial, en su condición de área usuaria, manifestó que persistía la necesidad, por lo que efectuaron una revalidación de la indagación de mercado a fin de continuar con dicho procedimiento de selección. Esta revalidación dio como resultado que el mercado de seguros presentara dificultades, en especial con el de reaseguros, debido a la coyuntura social, política, aunado a los fenómenos climatológicos producidos por el fenómeno del niño costero que atravesaba el país. Por tal motivo, con Informe N° 0098-2023-IN/OGAF/OCP, el área usuaria solicitó la cancelación del Concurso Público N° 06-2022-IN-OGAF-OAB-1 a efectos de ajustar los términos de referencia debido a las condiciones actuales del mercado, y de la información actualizada al patrimonio de la Unidad Ejecutora 001, por lo que se configuraba una nueva necesidad. Cabe precisar que con Resolución Directoral N° 099-2023-IN-OGAF del 20 de abril de 2023 se canceló el citado procedimiento de selección;
- c) Debido a las actuales condiciones del mercado de seguros indicadas precedentemente, se efectuó un nuevo requerimiento para dicho servicio generando la cancelación del Concurso Público N° 06-2022-IN-OGAF-OAB-1 e iniciar nuevamente el proceso de contratación desde la etapa preparatoria, suscribiéndose el contrato en julio del 2023 y considerando que el Contrato N° 002-2023-IN-OGAF culmina el 26 de abril de 2023 a las 12:00 horas; Por tal motivo, con Informe N° 000137-2023/IN/OGAF/OCP, la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas, señala que nuevamente se encuentran en una situación de desabastecimiento de este servicio, por lo que solicita la contratación dicho servicio por el plazo de 90 días calendario, a efectos de evitar que los bienes se encuentren sin cobertura de seguros;
- d) De otro lado, refiere que del resultado de la indagación de mercado se ha determinado un valor estimado de S/ 349 582,76 (Trescientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y dos con 76/100 Soles), teniendo como válida la única cotización presentada por la empresa Rímac Seguros y Reaseguros;
- e) Asimismo, el plazo del servicio se realizará por noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato o del vencimiento de la contratación de seguros que se encuentre vigente;



A. LIZARRAGA J.



F. GUEVARA A.



L. CUEVA



T. VIVANCO



Resolución Ministerial

Que, mediante Informe N° 000134-2023/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento efectuado por la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del Ministerio del Interior y de la Oficina de Control Patrimonial (área usuaria), las cuales señalan que se ha acreditado la existencia de la causal de Contratación Directa para el "Servicio de Seguros - MININTER", bajo la causal de situación de desabastecimiento, en los términos establecidos en el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento; habiéndose determinado como valor estimado total ascendente a S/ 349 582,76 (Trescientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y dos con 76/100 Soles);



Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00002240 por el monto de S/ 349 582,76 (Trescientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y dos con 76/100 Soles) y por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;



Que, el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las Contrataciones Directas y los informes que los sustentan, serán publicados a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 y en el artículo 101 de su Reglamento, las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo informe técnico y legal conteniendo la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, siendo que las contrataciones directas bajo los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) de dicho artículo del TUO de la Ley N° 30225 son delegables;



Que, la aprobación de las contrataciones directas bajo el supuesto previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, es indelegable, por lo que corresponde ser aprobada por el titular de la Entidad;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Control Patrimonial, la Oficina de Abastecimiento, la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Contratación Directa para el "Servicio de Seguros - MININTER", bajo la causal de situación de desabastecimiento, en los términos establecidos en el inciso c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, hasta por el valor estimado de S/ 349 582,76 (Trescientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y dos con 76/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2. Disponer que la contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Artículo 3. Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas se encargue de las acciones conducentes, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



Artículo 4. Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.



Artículo 5. Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copia de la presente Resolución Ministerial y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, para que inicie las acciones necesarias para el deslinde de las responsabilidades correspondientes.



Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior